



ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN CASAMADA ABELLA"

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1 - Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación

La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro que tiene el patrimonio, los rendimientos y los recursos obtenidos afectados de forma permanente a la realización de las finalidades de interés general previstas en estos estatutos. La fundación se denomina **FUNDACIÓN CASAMADA ABELLA**.

El domicilio estatutario de la Fundación se establece en la calle Diputación, 260, planta 5, 08007, Barcelona.

La Fundación ejerce sus funciones mayoritariamente en Cataluña. No obstante, puede actuar en el resto del territorio del Estado español así como a nivel internacional.

Artículo 2 - Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad jurídica y de obrar por el otorgamiento de su carta fundacional en escritura pública y la inscripción en el Registro de fundaciones de la Generalidad de Cataluña.

La Fundación se rige por las declaraciones contenidas en la carta fundacional, por las disposiciones legales que le son aplicables, por las establecidas en estos estatutos y por los acuerdos que adopte el Patronato en el ejercicio de sus funciones.

La Fundación que se constituye tiene una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el capítulo VI de estos Estatutos.

CAPÍTULO II

FINALIDADES FUNDACIONALES Y ACTIVIDADES

Artículo 3. Finalidades fundacionales

La Fundación tiene genéricamente por objeto:

- La promoción, fomento, desarrollo, ejecución y financiación de todo tipo de actividades que coadyuven a la difusión y extensión de la cultura, de la educación, de la investigación, de la acción social y asistencial y de la ciencia en cualquiera de sus manifestaciones.
- Atender y dar cobertura mediante la realización de aportaciones y donaciones a otras organizaciones sin ánimo de lucro que compartan los fines de la Fundación.

La consecución de dichas finalidades podrá ser efectuada directamente o mediante la colaboración con otras entidades que persigan finalidades análogas.

Artículo 4. Actividades

Para la consecución de los fines fundacionales, la Fundación desarrolla las actividades que el Patronato considera necesarias directamente y/o en colaboración con otras entidades, instituciones o personas, de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre fundaciones.

En concreto, con el fin de llevar a cabo la finalidad fundacional, la Fundación desarrolla las actividades que, de modo puramente enunciativo y no excluyente, se enumeran a continuación:

- a. La investigación y el estudio, tanto en su fase especulativa como en la de la técnica aplicada, de todas las ciencias, las letras y las artes.
- b. La investigación y el fomento de cuantos medios contribuyan a mejorar la formación laboral, profesional y empresarial para el desarrollo de la industria y del comercio, así como a promover nuevas vocaciones empresariales.
- c. La investigación y el fomento de nuevas tecnologías y su aplicación al mundo industrial y comercial.
- d. La cooperación con cualesquiera personas, organizaciones e instituciones que destaquen por su contribución al logro de los fines propios de la fundación.
- e. La concesión de becas, bolsas de estudio y cualquier otra ayuda económica similar para la promoción de estudios y actividades relacionados con el objeto fundacional, esencialmente en favor de personas, organizaciones e instituciones con insuficiencia de medios económicos pero con dotes intelectuales destacadas.
- f. La concesión de premios a las personas, organizaciones e instituciones que hayan destacado en el mundo de la cultura y de la ciencia.
- g. La organización de cursos, conferencias, congresos, sesiones de estudio y de investigación y otros actos similares sobre temas relacionados con el objeto fundacional.
- h. La edición y divulgación de toda clase de publicaciones relacionadas con el cumplimiento del objeto fundacional.
- i. Cualesquiera otros medios que permitan a la fundación el mejor cumplimiento de sus fines, teniendo en cuenta que el Patronato, atendidas las circunstancias de cada época, tiempo y lugar, podrá desarrollar, con plena libertad de elección dentro de los



finos y el interés de la fundación, las actividades mencionadas o aquellas otras que, directa o indirectamente, se relacionen con los principios y el espíritu que inspiran la fundación.

Además, con el fin de obtener ingresos, la Fundación podrá realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

Las actividades relacionadas con los fines fundacionales deben llevarse a cabo según las normas que las regulan específicamente, mediante la obtención, en su caso, de los permisos o licencias pertinentes.

Artículo 5. Reglas básicas para la aplicación de los recursos a los fines

Las rentas y demás ingresos anuales que obtenga la entidad deben destinarse al cumplimiento de los fines fundacionales dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

La Fundación puede realizar todo tipo de actividad económica, actos, contratos, operaciones y negocios lícitos, sin más restricciones que las impuestas por la legislación aplicable.

Artículo 6. Reglas básicas para la determinación de los beneficiarios

La elección de los beneficiarios la tiene que llevar a cabo el Patronato, de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, apreciados con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación, entre las personas que cumplan las circunstancias siguientes: formar parte del sector de población atendido por la Fundación, demandar la prestación o servicio que la Fundación pueda ofrecer y cumplir los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato.

Artículo 7. Información

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO III RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 8. Patrimonio de la Fundación y actividades económicas

El patrimonio de la Fundación queda vinculado al cumplimiento de los fines fundacionales. El patrimonio está integrado:

- a) Por la dotación inicial que consta en la carta fundacional.
- b) Por todos los bienes y derechos de contenido económico que acepte y reciba la Fundación con la finalidad de incrementar la dotación.
- c) Por todos los rendimientos, frutos, rentas y productos, y los otros bienes incorporados al patrimonio de la Fundación por cualquier título o concepto.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 9. Actos de disposición

Los bienes que integran la dotación y los destinados directamente al cumplimiento de las finalidades fundacionales solo pueden ser enajenados o grabados a título oneroso y respetando las condiciones impuestas por los fundadores o los aportantes. El producto obtenido con su enajenación o gravamen debe reinvertirse en la adquisición o la mejora de otros bienes aplicando el principio de subrogación real.

Si se dan circunstancias excepcionales que impiden cumplir totalmente o parcialmente el deber de reinversión, el Patronato, antes de llevar a cabo el acto de disposición, debe presentar una declaración responsable al Protectorado haciendo constar que se dan estas circunstancias y tiene que aportar un informe suscrito por técnicos independientes que acredite la necesidad del acto de disposición y las razones que justifican la no reinversión. También debe justificar el destino que se dé al producto que no se reinvierta, que tiene que estar siempre dentro de las finalidades de la Fundación.

La necesidad y la conveniencia de las operaciones de disposición o gravamen directo o indirecto tienen que estar justificadas y acreditadas documentalmente. El Patronato, antes de hacer los actos de disposición, debe disponer de la información adecuada para tomar la decisión responsablemente.

Se requiere la autorización previa del Protectorado para hacer actos de disposición, gravamen o administración extraordinaria en los casos siguientes:

- a) Si el donante lo ha exigido expresamente.
- b) Si lo establece una disposición estatutaria.
- c) Si los bienes o derechos objeto de disposición se han recibido de instituciones públicas o se han adquirido con fondos públicos.

El Patronato puede hacer, siempre que sea necesario y de conformidad con lo que aconsejen la coyuntura económica y la legislación vigente, las modificaciones convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Para la realización de actos de disposición sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio fundacional y para la aceptación de herencias, legados u otros bienes y derechos susceptibles de integrar el capital fundacional, se exige el voto favorable del Patronato con la mayoría simple y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos.

Cuando los actos de disposición, enajenación o gravamen requieran la adopción de una declaración responsable será necesario el voto favorable de dos tercios del número total de



- patronos, sin computar los que no puedan votar por razón de conflicto de intereses con la Fundación.

Artículo 10. Régimen contable

La Fundación tiene que llevar un libro diario y un libro de inventario y de cuentas anuales.

El Patronato de la Fundación tiene que hacer el inventario y tiene que formular las cuentas anuales de manera simultánea y con fecha del día de cierre del ejercicio económico, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente admitidos y con las disposiciones que en cada caso sean aplicables.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Las cuentas anuales forman una unidad y están integradas por:

- a) El balance de situación.
- b) La cuenta de resultados.
- c) La cuenta de estado de situación de cambios en el patrimonio neto.
- d) La cuenta de estado de situación de flujos en efectivo.
- e) La memoria, en la que se tiene que completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, y se tienen que detallar las actuaciones realizadas en cumplimiento de las finalidades fundacionales y concretar el número de beneficiarios y los servicios que estos han recibido, así como los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destino, si los hubiere, y las sociedades participadas mayoritariamente, con indicación del porcentaje de participación.

La información sobre las declaraciones responsables y sobre la perfección de los actos o contratos que son objeto de estas tiene que formar parte del contenido mínimo de la memoria de las cuentas anuales.

El Patronato tiene que aprobar dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio las cuentas anuales, que tiene que presentar en la forma prevista legalmente al Protectorado de la Generalitat de Catalunya para su depósito en el plazo de 30 días a contar desde su aprobación.

El Patronato tiene que aprobar y presentar, en relación con las inversiones financieras temporales que realice en el mercado de valores, un informe anual sobre el grado de cumplimiento del código de conducta que tienen que seguir las entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con la normativa vigente o con lo que disponga la autoridad reguladora.

Las cuentas anuales se tienen que someter a una auditoría externa cuando se dan las circunstancias legalmente previstas.

Aunque no se produzcan las circunstancias legalmente previstas para que las cuentas se tengan que someter a una auditoría, si una tercera parte de los patronos la pide por razones

justificadas, porque considera que hay alguna circunstancia excepcional en la gestión de la Fundación que aconseja que se lleve a cabo, se tiene que convocar una reunión del Patronato en el plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la petición, con el fin de acordar de forma motivada la realización o no realización de la auditoría de cuentas solicitada. Si no se convoca al Patronato en el plazo indicado o si, una vez convocado con esta finalidad, se acuerda no llevar a cabo la auditoría, los patronos interesados pueden dirigir su petición al Protectorado, de acuerdo con lo que establece el Código civil de Cataluña.

Artículo 11. Recursos anuales

Los recursos económicos anuales de la Fundación deben estar integrados por:

- a) Las rentas y los rendimientos producidos por el activo.
- b) Los saldos favorables que puedan resultar de las actividades fundacionales.
- c) Las subvenciones y otras liberalidades recibidas con esta finalidad que no tengan que incorporarse al patrimonio fundacional.

Artículo 12. Aplicación obligatoria

La Fundación tiene que destinar al cumplimiento de los fines fundacionales como mínimo el setenta por ciento de las rentas y otros ingresos netos anuales obtenidos. El resto lo tiene que destinar o bien al cumplimiento diferido de las finalidades o bien al incremento de sus fondos propios. El Patronato tiene que aprobar la aplicación de los ingresos.

Si la Fundación recibe bienes y derechos sin que se especifique el destino, el Patronato tiene que decidir si tienen que integrar la dotación o tienen que aplicarse directamente a la consecución de los fines fundacionales.

La aplicación de como mínimo el setenta por ciento de los ingresos al cumplimiento de las finalidades fundacionales, se tiene que hacer efectiva en el plazo de cuatro ejercicios a contar desde el inicio del siguiente al de la acreditación contable.

Artículo 13. Gastos de funcionamiento

Los gastos derivados del funcionamiento del Patronato y de sus órganos delegados, sin contar a este efecto el coste de las funciones de dirección o gerencia, no pueden ser superiores al 15 % de los ingresos netos obtenidos durante el ejercicio.

Artículo 14. Participación en sociedades

La Fundación puede constituir sociedades y participar sin necesidad de autorización previa, a menos que ello comporte la asunción de responsabilidad personal por las deudas sociales.

La Fundación tiene que comunicar al Protectorado en el plazo de 30 días la adquisición y tenencia de acciones o participaciones sociales que le confieran, directamente o indirectamente, el control de sociedades que limiten la responsabilidad de los socios.

En todo caso, el ejercicio por parte de la Fundación de tareas de administración de sociedades tiene que ser compatible con el cumplimiento de los fines fundacionales.



CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 15. El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno y de administración de la Fundación, la representa y gestiona, y asume todas las facultades y funciones necesarias para la consecución de los fines fundacionales.

Artículo 16. Composición del Patronato y requisitos para ser miembro

El Patronato es un órgano colegiado integrado por personas físicas o jurídicas y constituido por un mínimo de 3 miembros y un máximo de 5 miembros, que adoptarán sus acuerdos por mayoría, en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

Podrá ser miembro del Patronato cualquier persona física con capacidad de obrar plena; que no esté inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos públicos o para administrar bienes y no haya sido condenada por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad.

Las personas jurídicas deben estar representadas en el Patronato, de forma estable, por la persona en quien recaiga esta función de acuerdo con las normas que las regulen, o por la persona que designe al efecto el correspondiente órgano competente.

Artículo 17. Designación, renovación y ejercicio del cargo

El primer Patronato debe designarse en la carta fundacional. Los nombramientos de nuevos patronos y el cubrimiento de vacantes deben ser acordados por el Patronato por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

El cargo de Patrono es vitalicio.

Los patronos que por cualquier causa cesen antes de cumplir el plazo por el que fueron designados, podrán ser sustituidos por nombramiento del Patronato. La persona sustituta será designada por el tiempo que falte para que se agote el mandato del patrón sustituido, pero podrá ser reelegida por los mismos plazos establecidos para el resto de los miembros.

Los miembros del Patronato entran en funciones después de haber aceptado expresamente el cargo mediante alguna de las formas establecidas en la legislación aplicable.

Los patronos deben ejercer sus funciones con la diligencia de un buen administrador, de acuerdo con la ley y los estatutos, y servir el cargo con lealtad a la Fundación, actuando siempre en interés de la misma.

Los patronos deben hacer que se cumplan las finalidades fundacionales y tienen el deber de conservar los bienes de la Fundación y mantener su productividad, y de seguir criterios financieros de prudencia adecuados a las circunstancias económicas y a las actividades que lleve a cabo la Fundación.

Los patronos, para cumplir sus funciones, tienen el derecho y el deber de asistir a las reuniones, de informarse sobre la marcha de la Fundación y de participar en las deliberaciones y en la adopción de acuerdos. También deben cumplir los deberes contables, custodiar los libros, tenerlos actualizados y guardar el secreto de las informaciones confidenciales relativas a la Fundación, incluso después de haber cesado en el cargo.

Artículo 18. Gratuidad

Los patronos ejercen el cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados y a la indemnización por los daños que les ocasione el desarrollo de las funciones propias del cargo.

Artículo 19. Facultades y delegación de funciones

Corresponden al Patronato todas las facultades que tiene estatutariamente atribuidas y, en general, las que requiera para la consecución de los fines fundacionales, sin más excepciones que las establecidas en la legislación aplicable y en estos estatutos.

El Patronato puede delegar sus funciones de conformidad con estos estatutos y la legislación aplicable. En todo caso, son indelegables y corresponden al Patronato con carácter exclusivo las facultades siguientes:

- a) La modificación de los estatutos.
- b) La fusión, la escisión o la disolución de la Fundación.
- c) La elaboración y la aprobación del presupuesto y de los documentos que integran las cuentas anuales.
- d) Los actos de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una vigésima parte del activo de la Fundación, salvo que se trate de la venta de títulos valor con cotización oficial por un precio que sea al menos el de cotización. Sin embargo, se pueden hacer apoderamientos para el otorgamiento del acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato.
- e) La constitución o la dotación de otra persona jurídica.
- f) La fusión, la escisión y la cesión de todos o de una parte de los activos y los pasivos.
- g) La disolución de sociedades o de otras personas jurídicas.
- h) Los que requieren la autorización o aprobación del Protectorado o la adopción de una declaración responsable.
- i) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

Lo dispuesto en este artículo debe entenderse sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado que sean necesarias o de las comunicaciones que se le deban hacer de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 20. Régimen de convocatoria

El Patronato se reúne en sesión ordinaria al menos una vez al año, y obligatoriamente durante los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico, con la finalidad de aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior.

Debe reunirse en sesión extraordinaria, previa convocatoria y a iniciativa de su presidente, tantas veces como éste lo considere necesario para el buen funcionamiento de la Fundación. También se reunirá cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros, y en este caso la reunión deberá realizarse dentro de los quince días siguientes a la solicitud.

El Patronato se puede reunir mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los patronos. En estos casos es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión debe entenderse celebrada en el lugar donde se encuentre el presidente. En las reuniones virtuales



se deben considerar patrones asistentes aquellos que hayan participado en la multiconferencia o videoconferencia. La convocatoria de las reuniones corresponde al presidente y debe contener el orden del día de todos aquellos asuntos a tratar en la reunión, fuera de los cuales no se pueden tomar acuerdos válidos.

La reunión debe convocarse, mediante un correo dirigido al domicilio postal o a la dirección de correo electrónico, al menos con 15 días naturales de antelación respecto de la fecha prevista para que tenga lugar.

Artículo 21. Cargos

El Patronato nombrará un presidente o presidenta y un secretario o secretaria que podrá no tener la condición de patrón. Los patronos que no ocupan ninguno de estos cargos tienen la condición de vocales.

Artículo 22. El presidente o presidenta

El presidente y, en su ausencia, el vicepresidente tienen las facultades siguientes:

- a) Representar institucionalmente a la Fundación.
- b) Ordenar la convocatoria, fijar el orden del día y presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato, así como dirigir las deliberaciones.
- c) Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.
- d) El resto de facultades indicadas en estos estatutos y aquellas que le sean expresamente encomendadas por el Patronato, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

Artículo 23. El secretario o secretaria

El secretario convoca, en nombre del presidente, las reuniones del Patronato y extiende sus actas, conserva el libro de actas y entrega los certificados con el visto bueno del presidente o por orden, en su ausencia, del vicepresidente.

Asimismo, ejerce las otras funciones que son inherentes a su cargo y le atribuyen estos estatutos.

Artículo 24. Manera de deliberar y adoptar acuerdos

El Patronato queda válidamente constituido en primera convocatoria cuando asisten a la reunión, en persona o representados en la forma legalmente permitida, la mitad más uno de los patronos y en segunda convocatoria es necesaria la asistencia de una cuarta parte de sus miembros. Para que sea válida la constitución de las reuniones del Patronato deberán asistir, como mínimo, dos patronos en las dos convocatorias.

Los miembros del Patronato pueden delegar por escrito a favor de otros patronos su voto respecto de actos concretos. Si un patrón lo es porque tiene la titularidad de un cargo de una institución, puede actuar en su nombre la persona que pueda sustituirlo según las reglas de organización de la misma institución.

Cada patrón tiene un voto y los acuerdos se adoptan por mayoría de votos de los asistentes, presentes y representados, en la reunión. En caso de empate decide el voto de calidad del presidente.

El director, si no es patrón, puede asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Patronato cuando está convocado. Si tiene la condición de patrón, puede asistir con voz y voto.

El Patronato también puede invitar a asistir a las reuniones, con voz y sin voto, a las personas que considere conveniente.

Artículo 25. De los actos

De cada reunión, el secretario levantará el acta correspondiente, que debe incluir la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de que se haya solicitado que quede constancia y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías.

Las actas deben ser redactadas y firmadas por el secretario con el visto bueno del presidente y pueden ser aprobadas por el Patronato a continuación de haberse realizado la sesión correspondiente o bien en la próxima reunión. No obstante, los acuerdos tienen fuerza ejecutiva desde su adopción, excepto si se prevé expresamente, en los estatutos o a la hora de adoptar el acuerdo, que no son ejecutivos hasta la aprobación del acta. Si son de inscripción obligatoria, tienen fuerza ejecutiva desde el momento de la inscripción.

La Fundación debe llevar un libro de actas en el que consten todas las que hayan sido aprobadas por el Patronato.

Artículo 26. Conflicto de intereses

En el supuesto que se produzca alguna situación de conflicto de interés según la normativa aplicable a la Fundación, el propio interesado o cualquier persona que tenga conocimiento de ello, deberá comunicarlo al patronato, el cual se reunirá para examinar si hay o no conflicto y, en su caso, adoptar las decisiones oportunas. Los acuerdos en estos supuestos se adoptarán con las mayorías de dos tercios de los miembros del Patronato.

Las personas que puedan estar en alguna situación de conflicto de interés según la normativa aplicable a la Fundación, no podrán participar en negocios o actividades financieras que puedan comprometer la objetividad de la gestión de la Fundación; tampoco podrán mantener relación laboral o profesional retribuida con la Fundación ni podrán participar en sociedades constituidas o participadas por la Fundación. Tampoco podrán establecer contratos de compraventa o arrendamientos de bienes inmuebles o de bienes muebles de extraordinario valor, de préstamos de dinero, ni prestaciones de servicios retribuidas. No obstante, sí podrán realizar estas operaciones y mantener relaciones laborales o profesionales retribuidos con la Fundación si se cumplen los requisitos legalmente establecidos.

Artículo 27. Cese

1. Los patronos cesan en el cargo por las causas siguientes:

- a) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las personas jurídicas.
- b) Incapacidad o inhabilitación.
- c) Cese de la persona en el cargo por razón del cual formaba parte del Patronato.
- d) Finalización del plazo del mandato, salvo que se renueve.
- e) Renuncia notificada al Patronato.



- f) Sentencia judicial firme que estime la acción de responsabilidad por daños a la Fundación o que decreta la remoción del cargo.
- g) Las demás que establecen la ley o los estatutos.
- 2. La renuncia al cargo de patrón debe constar de cualquiera de las formas establecidas para la aceptación del cargo, pero sólo produce efectos frente a terceros cuando se inscribe en el Registro de fundaciones.

CAPÍTULO V

REGULACIÓN DE OTROS ÓRGANOS. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 28. El director o directora general

El Patronato puede nombrar un director o directora que desarrolle la dirección ejecutiva de la Fundación. Este cargo puede ser ocupado por un patrón, en cuyo caso la relación laboral o profesional debe articularse mediante un contrato que determine claramente las tareas laborales o profesionales que se retribuyen, las cuales deben ser diferentes de las propias del cargo de patrón.

El cargo de director es retribuido, en los términos que se consideran adecuados a la naturaleza y a la representatividad propias del cargo y a sus funciones.

Cuando no es patrón, el director asiste a todas las reuniones del Patronato a las que se le convoca y puede intervenir con voz pero sin voto.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIONES ESTATUTARIAS Y ESTRUCTURALES Y DISOLUCIÓN

Artículo 29. Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución

El Patronato, mediante un acuerdo adoptado mediante el preciso voto favorable de dos terceras partes de los miembros del Patronato, y previa convocatoria expresa, puede modificar los estatutos, acordar la fusión, escisión o disolución o extinción de la Fundación, con la autorización del Protectorado de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 30. Causas de disolución

La Fundación se disolverá por las causas siguientes:

- a) Cumplimiento íntegro de la finalidad para la que se ha constituido o imposibilidad de alcanzarla, a menos que sea procedente modificarla y que el Patronato acuerde su modificación.
- b) Ilícitud civil o penal de sus actividades o finalidades declarada por una sentencia firme.
- c) Apertura de la fase de liquidación en el concurso.
- d) Otras que establecen la ley o los estatutos.

Artículo 31. Procedimiento de disolución y destino de su patrimonio

El Patronato escogerá llevar a cabo la liquidación del patrimonio fundacional de acuerdo con uno de los sistemas de liquidación que prevé el Código civil de Cataluña: realización de los bienes (operaciones dirigidas a liquidar tanto el activo como el pasivo de la Fundación) o cesión global de activos y pasivos.

Sistemas de liquidación aplicables:

A) Realización de los bienes

1. La disolución de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato adoptado mediante el voto favorable de la mayoría de dos terceras partes de los miembros del Patronato y lo tiene que aprobar el Protectorado.

2. La disolución de la Fundación comporta su liquidación, que tienen que llevar a cabo el Patronato, los liquidadores, si los hay, o, subsidiariamente, el Protectorado.

El patrimonio remanente se tiene que adjudicar a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con finalidades análogas a las de la Fundación o bien a entidades públicas. Se procurará que las entidades destinatarias del patrimonio sean preferentemente entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

3. La adjudicación o el destino del patrimonio remanente tiene que ser autorizada por el Protectorado antes de que se ejecute.

B) Cesión global

1. La disolución de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato adoptado de conformidad con lo que establecen estos estatutos y tiene que ser aprobada por el Protectorado.

2. La disolución de la Fundación abre el periodo de liquidación, la cual tienen que llevar a cabo el Patronato, los liquidadores, si los hay, o, subsidiariamente, el Protectorado.

La extinción determina la cesión global de todos los activos y los pasivos de la Fundación. Esta cesión global, una vez determinados el activo y el pasivo, se tiene que publicar en los términos exigidos por la normativa vigente y, previa autorización del Protectorado, se tiene que adjudicar el patrimonio a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con finalidades análogas a las de la Fundación o bien a entidades públicas. Se procurará que las entidades destinatarias del patrimonio sean preferentemente entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

3. Si no se puede hacer una cesión global, hay que proceder a la realización de los bienes, y al haber que resulta de ella se le tiene que dar la aplicación que establece el apartado 2.



ES COPIA ELECTRÓNICA EN FORMATO CSV de su original, que obra en mi Protocolo corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio expresado, y yo, el Notario autorizante del mismo, la expido LA FUNDACIÓN CONSTITUIDA, en BARCELONA, a catorce de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE. -----